



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **NULIDAD DE PARTICIÓN.**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00575-00**
CUADERNO: **1**

En atención al escrito que antecede y al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

1. PRESENTAR de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 numeral 4º del C. G. del P; conforme a las previsiones del Art. 1741 del C. Civil. (Nulidad absoluta o relativa del acto) y Art. 104 del Decreto Ley 1260 de 1970, indicando expresamente en virtud de que se produce la nulidad deprecada.

2. APORTAR copia completa del expediente de la sucesión radicada bajo el número 11001311002220070064900 tramitada ante el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, asimismo, de los expedientes o actuaciones surtidas o tramitadas ante el superior.

3. INDIQUE si ya se inició la acción para la declaración de la lesión enorme, en caso afirmativo, allegue copia del expediente.

4. INTÉGRESE el contradictorio, con todos los herederos intervinientes en el sucesorio presuntamente nulo, para lo cual se deberán aportar sus nombres y direcciones.

5. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

6. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

7. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

8. DAR cumplimiento a los incisos 1º y 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, INDICANDO dentro del poder especial otorgado para la presente actuación judicial la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, ACREDITANDO que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **026**

HOY: **marzo 04 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria